

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 21/2023

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **06 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés**, se reúnen las Juezas y Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Acordada 32/22 que dispone los montos para las acciones de menor cuantía establecidos en el artículo 76 de la Ley 5190, resulta necesaria su adecuación.

Que la determinación de dichos montos incide en los previstos como tope, para los procesos sumarísimos, el monto mínimo para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme artículos 242 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial y 56 inciso b) de la Ley P 1504, como así también para calcular el quantum del depósito previo del recurso de casación que regula el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que consecuentemente corresponde modificar también el monto del depósito regulado en el artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial para el recurso de queja por casación denegada.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en los incisos a) e y) del artículo 43 de la Ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 4/07 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Montos: Fíjanse a partir del 01 de diciembre de 2023 como montos máximos, los siguientes:

A) Para los procesos de menor cuantía del artículo 802 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 76 Ley 5190) la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000)

B) Para los juicios ejecutivos la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$ 375.000)

C) El tope de los procesos sumarísimos en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

D) Para recurrir:

En el caso del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial se tomará como monto el establecido en el punto B.

En el caso del artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial se tomará la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) como monto para el recurso de queja por casación denegada.

Artículo 2°.- Derogar la Acordada 32/22.

Artículo 3°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada 4/07.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, notificar a todos los organismos judiciales y Colegios de Abogados, y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.